

Radicación No. 2020-00096

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Mediante auto calendado veintiuno (21) de agosto del año en curso, se REHAZÓ la demanda, bajo el argumento que el apoderado guardó silencio sobre los defectos que adolecía la demanda. El Despacho no tenía conocimiento que el abogado JHON JAIRO DUQUE GARZON, el 18 del mismo mes y año presentó escrito de corrección de demanda en forma oportuna, con el cual él consideraba que subsanó los defectos que adolecía la demanda. A la vez dicho apoderado interpuso Recurso de Reposición contra el auto que rechazó la demanda.

Armenia Quindío, 9 de septiembre de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

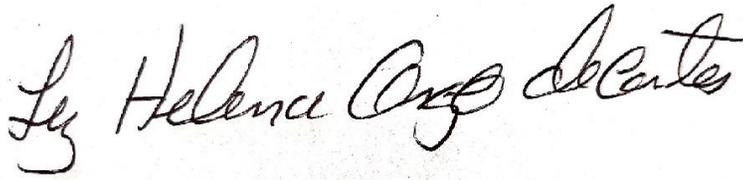
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diez de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia anterior y que realmente la parte demandante, si aportó escrito en forma oportuna, anunciando que subsanaba la demanda, el Despacho debe DEJAR SIN EFECTO el auto que rechazó la demanda, calendada veintiuno (21) de agosto del año en curso, No se decreta oficiosamente la nulidad puesto que ésta se decreta por actos del proceso, no en contra de providencias.

Al dejar sin efecto el auto recurrido por economía procesal y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene como objeto el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, no se hace necesario dar trámite al recurso interpuesto por el Apoderado de la parte actora, contra el auto fechado veintiuno (21) de agosto del presente año. Significa, que en firme el presente auto se decidirá sobre la ADMISION O NO DE LA DEMANDA, de acuerdo si subsano o no en debida forma

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 091 de hoy, 11 de Septiembre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario